DENUNCIA CONVENIO - PIDE LEVANTAMIENTO - ACOMPAÑA IUS PREVISIONAL - PIDE SALDO DE CUENTA

Sr. Juez Federal:

PEDRO CEDRES, abogado, Tº 18, Fº 912 (Habilitado Fuero Federal), CSJN, por el Instituto actor, con domicilio procesal constituido en Avda. Ricardo Balbín 1731, Planta Baja, Casillero Nº 612 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: **"I.E.R.I.C. C/ ALTOS DE GENOVA S.A. S/ Ejecución Fiscal"**, **Expte. Nº FSM 002589/2021**, a V.S. digo:

I. Que vengo a manifestar que la demandada de autos ha procedido a suscribir acuerdo extrajudicial de pago por la deuda reclamada en autos, consistente en el pago de un anticipo y el saldo de deuda en 17 cuotas, mensuales iguales y consecutivas. Oportunamente esta parte denunciará en autos la cancelación total de la deuda. Se adjunta plan de facilidades, aceptación firmada por la empresa y anexo con vencimiento de cada cuota.-

II. Atento lo ut supra expuesto, vengo a solicitar, bajo mi responsabilidad, el **URGENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** de **ALTOS DE GENOVA S.A.**, **CUIT Nº 30-70882411-5** decretado en autos y anotado ante los Bancos Supervielle y Santander. **A tal fin, solicito se ordene el libramiento de oficio a las mencionadas entidades bancarias a fin de comunicar el levantamiento de la medida.-**

III. Asimismo, vengo a solicitar el **URGENTE LEVANTAMIENTO DE INHIBICION GENERAL DE BIENES** de **ALTOS DE GENOVA S.A.**, **CUIT Nº 30-70882411-5** decretado en autos y anotado ante en RPA en fecha 07/06/2023. A tal fin, solicito se ordene libramiento de **DEOX a RPA, previo confronte y firma digital del instrumento. Solicito que el DEOX sea remitido al REGISTO N° 70 DE CABA, A CUYO FIN ADJUNTO EL ARANCEL QUE DEBERA ADJUNTARSE AL DEOX**

IV. Que a los efectos correspondientes, informo que he sido desinteresado de mis honorarios, por lo que acompaño al presente la constancia de pago de IUS previsional correspondiente.

V. Solicito se obtenga el saldo de la cuenta de autos, a fin de determinar si

existen sumas retenidas que deban ser reintegradas a la demandada

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ESTUDIO JURÍDICO
Dr. PEDRO CEDRÉS
Abogado

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Nª 57264/19

El INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), con domicilio legal en Av. Paseo Colón 823, Piso Primero, de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el **Dr. PEDRO CEDRES**, en su caracter de apoderado, en adelante **"EL INSTITUTO"** ofrece el siguiente Plan de facilidades de pago, al que la empresa **ALTOS DE GENOVA S.A. CUIT N° 30-70882411-5** adhiere voluntariamente, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:LA EMPRESA adherente reconoce adeudar al Instituto la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($4.876.455.-)** de los cuales **PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y DOS ($1.636.352,00)** son en concepto de multa por infracciones laborales determinadas e impuestas mediante Resolución IERIC N° 61944, de fecha 30/09/2019, dictada en el Sumario N°57264/19,que se encuentra firme y consentida, y **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES ($3.240.103.-)** en concepto de intereses judiciales.----------

SEGUNDA: LA EMPRESA adherente efectúa el presente reconocimiento de deuda en los términos y alcances del art. 733 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación.----------

TERCERA: LA EMPRESA adherente se obliga al pago del monto adeudado en un anticipo de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000.-)** que será abonado el día 11 del mes de MAYO de 2026. El saldo de deuda pesos **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($4.426.455.-)** será cancelado en **DIECISIETE (17)** cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 35/100 ($ 309.718.35)** cada una, aplicando para su cálculo una tasa DOS por ciento mensual (2%) de acuerdo al sistema francés, debiendo abonarse la primera a los 30 dias del vencimiento del anticipo pactado.. En el anexo se indica el valor de cada cuota, con discriminación de su composición en Capital e Intereses. EL INSTITUTO no tendrá nada más que reclamar una vez que se acrediten los valores.----------

CUARTA: El pago de las cuotas podrá ser efectuado por los medios indicados en la página Web www.ieric.org.ar / Nuevo Sistema de pagos debiendo LA EMPRESA acreditar el pago el día del vencimiento convenido o el hábil inmediato posterior, o en su defecto en efectivo o con cheques en el domicilio sito en Estudio Jurídico Dr. Pedro Cedrés en la Av. Callao 468, 1º piso oficina "b" de la C.A.B.A.----------

QUINTA: Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, al vencimiento de la segunda cuota impaga, estableciéndose que la mora se produce de pleno derecho sin interpelación de ningún tipo., el saldo de capital adeudado será ejecutado judicialmente aplicándose desde el inicio de la mora el interés correspondiente a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago (Reglamentación IERIC 1/2008 de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción).----------

SEXTA: Sin perjuicio del cumplimiento de la adhesión al presente plan de facilidades de pago, LA EMPRESA adherente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley 22.250.----------

SEPTIMA: Queda establecido que la adhesión al presente plan de facilidades de pago, surte los efectos de formal reconocimiento de las obligaciones detalladas, como así también el de interrumpir el curso de la prescripción conforme lo dispuesto por el art. 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación y la renuncia de las prescripciones ganadas -art. 2535 CCyCN- . Asimismo, cada pago implicará un acto interruptivo de las aludidas prescripciones.----------

OCTAVA: El presente no produce novación alguna de la deuda, por lo que se mantienen subsistentes y con total validez y eficacia los instrumentos originales previstos por el art. 12 de la Ley 18.695 y el procedimiento de ejecución fiscal allí establecido para el cobro de las multas aplicadas.----------

NOVENA: En el caso que LA EMPRESA adherente incumpliere el presente, los pagos que hubiere efectuado quedarán como pagos a cuenta en los términos del art. 900, 903 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación corriendo, desde la fecha del incumplimiento, los recargos legales previstos en la cláusula quinta del presente.----------

DECIMA: Rige la jurisdicción de los Tribunales Federales Buenos Aires / San Martín conforme al domicilio de la Empresa adherente, de conformidad con lo previsto por el art. 12 de la Ley 18.695, para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando la empresa Adherente a cualquier otro fuero o jurisdicción, pudiendo El INSTITUTO perseguir judicialmente el cobro de la deuda original conforme al Testimonio de la Resolución condenatoria que expida, por el correspondiente juicio de ejecución fiscal, dejándose constancia en acta complementaria o mediante denuncia en el expediente de los pagos que se hubieran efectuado.----------

DECIMOPRIMERA: En prueba de legalidad se emiten 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para EL INSTITUTO y para LA EMPRESA adherente, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de MAYO de 2026. ----------

Dr. PEDRO CEDRÉS
ABOGADO
T° 18 - F° 812 C.P.A.C.F.

ACEPTACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO N°57264/19

I .La EMPRESA **ALTOS DE GENOVA S.A., CUIT N° 30-70882411-5, IERIC N° 165267/6,** representada en este acto por el **Sr NICOLAS EZEQUIEL BELSUN, DNI N° 41.263.653,**en su carácter de **APODERADO,** constituyendo domicilio a los fines del presente en la calle **GUAMINI 6741, de la Ciudad de ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES,** reconoce adeudar al **INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC),** con domicilio legal en Av. Paseo Colón 823, Piso Primero, de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($4.876.455,00)** *de los cuales PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y DOS ($1.636.352,00)* son en concepto de multa por infracciones laborales determinadas e impuestas mediante Resolución IERIC N° 61944 dictada en Sumario IERIC N°57264/19 en fecha 30/09/2019, y PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRES ($3.240.103,00) en concepto de interés judicial por la tramitación del expediente I.E.R.I.C. C/ ALTOS DE GENOVA S.A. S/ Ejecución Fiscal FSM 002589/2021 que tramita por ante Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo 2, Sec. 3 de Buenos Aires / San Martín.

II. EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ofrece opciones de pago, en el marco de la resolución IERIC 50/25, que se adjuntan al presente. Sin perjuicio del cumplimiento del plan de facilidades de pago, LA EMPRESA adherente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas por la Ley 22.250. La aceptación del plan de facilidades de pago, surte los efectos de formal reconocimiento de las obligaciones detalladas, como así también el de interrumpir el curso de la prescripción conforme lo dispuesto por el art. 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación y la renuncia de las prescripciones ganadas -art. 2535 CCyCN- . Asimismo, cada pago implicará un acto interruptivo de las aludidas prescripciones. **La EMPRESA queda notificada de las actuaciones en trámite, en el expediente *ut supra* mencionado** -------

III. La aceptación no produce novación alguna de la deuda, por lo que se mantienen subsistentes y con total validez y eficacia los instrumentos originales previstos por el art. 12 de la Ley 18.695 y el procedimiento de ejecución fiscal allí establecido para el cobro de las multas aplicadas----------

IV. La caducidad del plan de facilidades de pago, se produce al vencimiento de la segunda cuota impaga, estableciéndose que la mora se produce de pleno derecho sin interpelación de ningún tipo, el saldo de capital adeudado será ejecutado judicialmente aplicándose desde el inicio de la mora el interés correspondiente a la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago (*Reglamentación IERIC 1/2008 de la Resolución Conjunta 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción*). En el caso que LA EMPRESA adherente incumpliere el plan, los pagos que hubiere efectuado quedarán como pagos a cuenta en los términos del art. 900, 903 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación corriendo, desde la fecha del incumplimiento, los recargos legales previstos. Ello implicará la prosecución de la acción judicial que tramita por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2, Secretaria 3, de Buenos Aires / San Martín en los autos caratulados I.E.R.I.C. C/ ALTOS DE GENOVA S.A. S/ Ejecución Fiscal, Expediente N°FSM 002589/2021. Se aclara en este acto que el juicio, si aún no se hubiere dictado sentencia, será llevado a sentencia firme y fecho, permanecerán paralizadas las actuaciones en tanto y en cuanto se cumpla los términos pactados. --------

V. Rige la jurisdicción de los Tribunales Federales Buenos Aires / San Martín conforme al domicilio de la Empresa adherente, de conformidad con lo previsto por el art. 12 de la Ley 18.695, para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando la empresa Adherente a cualquier otro fuero o jurisdicción, pudiendo El INSTITUTO perseguir judicialmente el cobro de la deuda original conforme al Testimonio de la Resolución condenatoria que expida, por el correspondiente juicio de ejecución fiscal, dejándose constancia en acta complementaria o mediante denuncia en el expediente de los pagos que se hubieran efectuado.----------

VI. La EMPRESA adhiere y acepta las cláusulas y condiciones del plan de facilidades de pago, ofrecido por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN y se obliga por la presente a la cancelación del monto mediante el pago de un ANTICIPO DE $450.000,00 SIN INTERÉS Y SALDO EN 17 CUOTAS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS CON UN INTERES DEL 2% MENSUAL CALCULADO SEGÚN SISTEMA FRANCÉS de PESOS $ 309.718,35 CADA UNA. -

Emitido en HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES, a los 11 días del mes de MAYO de 2026.-

BELSUN NICOLAS
APODERADO

FIRMA Y ACLARACION

EMPRESA

FIRMA Y SELLO LETRADO EMPRESA

EDUARDO A. YACONIS WOELFLIN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 55 F° 340
C.A.E.R. MAT. 6631
C.A.S.I. T° 26 F° 427
C.F.A.S.M. T° 103 F° 920

Escaneado con CamScanner

ANEXO PLAN DE FACILIDADES N° 57264/19

ALTOS DE GENOVA S.A. CUIT: 30-70882411-5

MONTO TOTAL DE DEUDA : $ 4.876.455.-

ANTICIPO $ 450.000.-

SALDO DE DEUDA. $ 4.4426.455.-

Nº	Fecha	Cuota	Capital	Interes
1	11/06/2026	309.718,35	221.189,25	88.529,10
2	11/07/2026	309.718,35	225.613,04	84.105,31
3	11/08/2026	309.718,35	230.125,30	79.593,05
4	11/09/2026	309.718,35	234.727,80	74.990,55
5	11/10/2026	309.718,35	239.422,36	70.295,99
6	11/11/2026	309.718,35	244.210,81	65.507,54
7	11/12/2026	309.718,35	249.095,02	60.623,33
8	11/01/2027	309.718,35	254.076,92	55.641,43
9	11/02/2027	309.718,35	259.158,46	50.559,89
10	11/03/2027	309.718,35	264.341,63	45.376,72
11	11/04/2027	309.718,35	269.628,46	40.089,89
12	11/05/2027	309.718,35	275.021,03	34.697,32
13	11/06/2027	309.718,35	280.521,45	29.196,90
14	11/07/2027	309.718,35	286.131,88	23.586,47
15	11/08/2027	309.718,35	291.854,52	17.863,83
16	11/09/2027	309.718,35	297.691,61	12.026,74
17	11/10/2027	309.718,35	303.645,44	6.072,91

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2026.05.18 13:23:00 ART